



CONSTANCIA: Cartago V., 01 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

  
YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia:       Aprehensión y Entrega de Bien  
Radicación        No. 2020-00216-00  
Demandante:      Finanzauto S.A.  
Demandado:       Carlos Erlindo Melo Cadena  
Auto               2160

La sociedad **FINANZAUTO S.A.**, actuando a través de apoderada judicial solicita se ordene la "**APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**", clase Motocicleta, distinguido con la Placa **OBG-94E**, marca BMW, Motor 47176212, Chasis WB10J1102JZ724106, Modelo 2018, Color Gris Medianoche Negro, de propiedad del señor **CARLOS ERLINDO MELO CADENA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.896.279; a fin de obtener el pago directo de la obligación con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor)".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, así como también el "Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor)" en virtud del cual el deudor CARLOS ERLINDO MELO CADENA facultó para que en caso de incumplimiento en el pago del crédito que diera lugar a cancelar la obligación al acreedor FINANZAUTO S.A., pudiese éste acudir a los mecanismos legales para pago directo o ejecución especial de la garantía para satisfacer el crédito con el vehículo.

Ahora, como quiera que FINANZAUTO S.A. le notificó al deudor CARLOS ERLINDO MELO CADENA, a través de correo electrónico, la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria de la motocicleta dada en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultada FINANZAUTO S.A. para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado



## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **"APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN"** deprecada por FINANZAUTO S.A., sobre la Motocicleta de Placa **OBG-94E**, marca BMW, Motor 47176212, Chasis WB10J1102JZ724106, Modelo 2018, Color Gris Medianoche Negro, de propiedad del señor **CARLOS ERLINDO MELO CADENA**, identificado con C.C. 14.896.279.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la POLICIA NACIONAL de la ciudad, así como al Organismo de Tránsito y Transporte de donde circula la motocicleta, para que lleve a cabo la diligencia de **APREHENSION** de la motocicleta descrita en el numeral anterior, la cual deberá ponerse a disposición de este Despacho judicial. Líbrense los oficios respectivos.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA
Cartago (V), <b>02 DE OCTUBRE DE 2020</b> . Se notifica por anotación en <b>ESTADO</b> de la misma fecha.

<b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON</b> Secretaria

~~MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ~~  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**027bd14cf380a11dbd58dbad7e2f49e763d890db88110e477ab5c  
7b1e0420d5c**

Documento generado en 01/10/2020 06:59:34 p.m.